

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 278/2007.**

A la : Comisión Especial

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de la : Opinión sobre Proyecto de Ley que modifica los artículos 3 y 5,  
ley No. 82, del 22 de diciembre del 1966

Ref. : No. Exp. 03913, Com. No.001942, d/f 27/08/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que modifica los artículos 3 y 5, de la ley No. 82, del 22 de diciembre del 1966, modificada por la Ley No. 57-86, del 31 de octubre de 1986, sobre Seguro Obligatorio de Vida, Cesantía e Invalidez a los funcionarios y empleados públicos.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, y fue depositado el 22 de agosto del año 2007.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.

- b) Ley No. 82, del 22 de diciembre del año 1966, que instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez a los funcionarios y empleados públicos que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$400.00 y sus modificaciones.
- c) Ley No. 57-86-16, del 31 de octubre el 1986, que modifica la Ley No. 82, que instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez a los funcionarios y empleados públicos.
- d) Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto en los aspectos constitucional, legal y lingüístico **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no contraviene con estos. En cuanto al aspecto de técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno observar lo siguiente:

1.- Hemos observado que el presente proyecto de ley no tiene título y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 4.1.1.2, referente a los Títulos, literal a): **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley.”**, sugerimos agregar al presente proyecto el título siguiente:

**“Ley que modifica la Ley No. 82, del 22 de diciembre del año 1966 que instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez a los funcionarios y empleados públicos”**

2.- Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3, **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.”**, proponemos que los mismos sean enumerados de la manera siguiente:

**Considerando Primero**

**Considerando Segundo**

**Considerando Tercero**

“ “

3.- En otro orden, hemos advertido, además, que el segundo, tercero, cuarto y quinto Vista solo mencionan los números y las fechas de las leyes pero no establece sobre que tratan las mismas en tal virtud sugerimos la modificación de los mismos de la manera siguiente:

**“VISTA: La Constitución de la República**

**VISTA: La Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.**

**VISTA: La Ley No. 5574, del 13 de julio del 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas**

**VISTA: La Ley No. 82, del 22 de diciembre del año 1966, que instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez a los funcionarios y empleados públicos que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$400.00 y sus modificaciones.**

**VISTA: La Ley No. 57-86-16, del 31 de octubre del 1986, que modifica La Ley No. 82, del 22 de diciembre del año 1966, que instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez a los funcionarios y empleados públicos.”**

4.- En virtud de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.1, literal a) la entrada en vigencia puede establecerse para: **“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”**, sugerimos la creación de un artículo final que establezca la fecha en que entrará en vigencia el presente proyecto de ley, que diga de la manera siguiente:

**“Artículo 3. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Por lo que, **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa